

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0041/2016
La Paz, 29 de enero de 2016

VISTOS

Las notas presentadas el 24 de marzo y 28 de septiembre de 2015 por el Sr. Valerio Nina Torrez a nombre de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros y Carga Independiente Ltda., mediante las cuales solicita Autorización de Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular; Acta de la asamblea de constitución de la cooperativa y demás documentación adjunta; Informe Legal DTTC-ULGR 0034/2016 de 29 de enero de 2016 de análisis de las solicitudes presentadas por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros y Carga Independiente Ltda.

CONSIDERANDO:

Que, las personas con relación a la Administración Pública, tienen el derecho conforme al inciso h) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, a obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen.

Que de acuerdo a los párrafos I y II del artículo 52 de la Ley N° 2341 “I.- los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo III del Artículo 17º de la presente Ley. II.- La Administración Pública no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables.”

Que el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

Que de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997; y al artículo 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004; las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de GNV deben presentar Testimonio de la Escritura de Constitución social de la empresa y de sus modificaciones de acuerdo al Código de Comercio.

Que conforme el artículo 4 de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, una cooperativa “es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas que se asocian voluntariamente, constituyendo cooperativas, fundadas en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer sus necesidades productivas y de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático.”

Que de acuerdo al inc. 6 parágrafo I del artículo 6 de la Ley N° 356, el sistema cooperativo se sustenta en el principio de “No Lucro de Sus Asociados. Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados”.

Vo.B. Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0041/2016
T.A.A.M.
A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, conforme nota de Fundempresa CITE: CTA-JOCB-0497/12, "la Cooperativa de Transporte de Pasajeros y Carga Independiente Ltda. no es constituida bajo la tipología de sociedad comercial, por tanto no se rige por el Código de Comercio."

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR las solicitudes de Construcción de Estaciones de Servicio de Comercialización de Combustibles Líquidos y GNV presentadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA INDEPENDIENTE LTDA.** en conformidad a la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 y los Decretos Supremos N° 24721 de 23 de julio de 1997 y N° 27956 de 22 de diciembre de 2004

SEGUNDO.- Queda prohibido el inicio de obras sin la autorización correspondiente de la ANH.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es Conforme

Maria Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

